

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diecisiete de noviembre de dos mil veinte. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, comunicándole que en el acápite de notificaciones se manifestó que la parte demandante “ignora el domicilio y el lugar donde puedan ser notificados los demandados”, debiendo recaudar una prueba oficiosa.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00009
Proceso:	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 443-2021
Demandante:	Jorge Andrés Giraldo Vásquez
Demandados:	Antonio Franco Robledo María Sabina Franco Arcila María Magnolia Castañeda de Ocampo Marco Julio Franco Arcila Leonel José Franco Arcila Personas Indeterminadas

Vista la constancia secretarial que antecede y antes de continuar con las etapas subsiguientes, encuentra el juzgado que al desconocer los datos de ubicación, como los documentos de identidad de los demandados que aparecen mencionados en la anotación 07 de fecha 26 de enero de 1982 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 103-3045, se dispone oficiar por secretaria a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Risaralda, Caldas, para establecer si éstos continúan vivos y de encontrar alguno fallecido se deberá entender la existencia de una nulidad.

El Código General del Proceso, en el artículo 42 del Código General del Proceso define como deberes del Juez el emplear pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes; al igual que adoptar las medidas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así:

“Son deberes del juez:

(...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia

(...)”.

En consecuencia, para evitar futuras nulidades se dispone oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Risaralda, para determinar la identificación de los demandados y de esta

forma establecer su ubicación a través de los sistemas de información a los que tenga acceso el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Risaralda, para conocer el documento de identidad de los demandados, señores Antonio Franco Robledo, María Sabina Franco Arcila, María Magnolia Castañeda de Ocampo, Marco Julio Franco Arcila y Leonel José Franco Arcila.

NOTIFÍQUESE

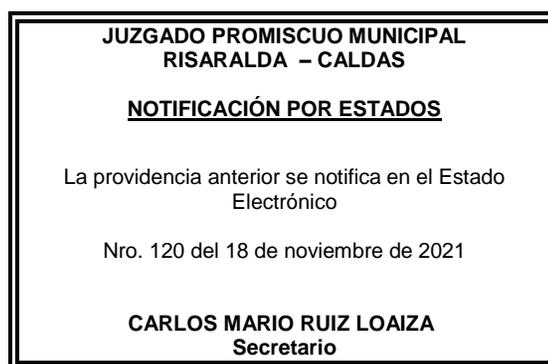
MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez



Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f832fa7461886d1d419b59d6a966c5ce35703e95d295c40d9b43eb99c9b6548c

Documento generado en 17/11/2021 02:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>